



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELIETH VILLALBA LEÓN
CONTRA MARIELA ORTIZ Y RAFAEL MONTERROZA. Rad. 23-001-31-05-005-2021-
00002.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, enero 19/ 2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente escrito allegado por la parte demandada.

Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTE (20)
ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la nota secretarial, antecede escrito remitido el pasado 13 de enero del año que avanza, por el jurista Kevin Delgado Ricardo, solicitando notificación del presente proceso, para lo cual aporta memorial poder conferidos por los señores Mariela Ortiz y Rafael Monterroza a fin de que los represente “*como apoderado del proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado 5 laboral del circuito de Montería, identificado dicho proceso con el radicado 23-001-31-05-005-2021-00002-, ello nos enteremos de dicho proceso por evidenciar en el página de emplazado que cursa un proceso en nuestra contra, es por ello que facultamos al abogado en mención para nos represente y solicite al juzgado nos notifiquen en debida forma y ejerza nuestra defensa*”.

Al examinar el expediente se evidencia que, a los señores Rafael Segundo Monterroza Urango y Mariela Isabel Ortiz Hernández, se les designó curador ad litem y emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aceptando sólo el curador ad litem designado a la segunda de estas, por lo que ha de precisarse lo siguiente:

- Frente al demandando Rafael Segundo Monterroza Urango, como quiera que el jurista designado como curador no ha aceptado el mismo, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por integración normativa al CPTSS, esto es, por conducta concluyente a partir del presente auto mediante el cual se reconocerá personería jurídica al jurista **Kevin José Delgado Ricardo**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al expediente, tal como indica la norma antes citada:

“La notificación por conducta concluyente surte lo mismo efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante la audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”



*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtidos con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencia”.*

- En lo que respecta a la demandada **Mariela Isabel Ortiz Hernández**, esta se encuentra debidamente notificada, dado que, la curadora Daniela Mestra Hernández, aceptó la designación y solicitó traslado de la demanda y sus anexos, sin que a la fecha haya radicado contestación.

Por tanto, la convocada anterior toma el proceso en el estado en que se encuentra, pues se itera, se envió traslado de la demanda a la curadora el pasado 14 de diciembre de 2021, por lo que se entiende culminada su labor desde el presente auto.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se remita copia del traslado de la demanda y anexos, al jurista **Kevin Delgado Ricardo**, quien contará con el término de diez (10) contados desde el recibo de la comunicación para contestar la demanda en lo que respecta al demandado Rafael Segundo Monterroza, dado que, frente a señora **Mariela Isabel Ortiz Hernández**, toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al jurista **Kevin Delgado Ricardo**, como apoderado judicial de los demandados Rafael Segundo Monterroza Urango y Mariela Isabel Ortiz Hernández, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se entiende terminada la labor para cual fue designada la curadora Daniel Mestra Hernández.



TERCERO: Por secretaría, remítase copia de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de los convocados, al correo electrónico kevinjoed91@hotmail.com, para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ